



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0294-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°-035659-2020 de fecha 20 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 12 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 1295-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SABASTIANA VARGAS DE BULEJE**.

CONSIDERANDOS:

Que, la administrada **SEBASTIANA VARGAS DE BULEJE** solicita el pago de manera íntegra de la remuneración personal que modifica la bonificación diferencial, bonificación reunificada, bonificación especiales previstas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 compensación vacacional, pago de los devengados e intereses generados desde la fecha de la vulneración de los derechos hasta la fecha de pago; quien no tuvo respuesta.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1295-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°10 de fecha 07 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1295-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 24 de Setiembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **SEBASTIANA VARGAS DE BULEJE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°10 de fecha 07 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1295-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 24 de Setiembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **SEBASTIANA VARGAS DE BULEJE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 1. **NULA** las resoluciones fictas emitidas por la demandada, respecto al pedido de recalcu de la bonificación personal de la demandante. **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reajuste de la bonificación personal y diferencial, así como el beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de Octubre del 2001 hasta la





Gobierno Regional de Ica



fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reajuste de la bonificación personal y diferencial, así como el beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de Octubre del 2001 hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA resolución ficta emitida por el Gobierno Regional de Ica en base al recurso de apelación interpuesto por **SEBASTIANA VARGAS DE BULEJE** mediante expediente N° 014433 de 13 de marzo del 2018, y la resolución ficta expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, emitido en base a la solicitud expediente 05988, sobre el pedido de recalcule de la bonificación personal de la demandante.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **SEBASTIANA VARGAS DE BULEJE** contra la resolución ficta expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, emitido en base a la solicitud expediente 05988, sobre el pedido de recalcule de la bonificación personal.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal y diferencial, así como el beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de Octubre del 2001 hasta la fecha que por Ley le corresponda.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL